

Santiago de Cali, septiembre 17 de 2021.

Doctora

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA

Calima- El Darién

Vía correo electrónico:

Referencia: Acción reivindicatoria propuesta por Climare S.A.S. e Isabela María Madriñán Rodríguez y Juan Manuel Duque Estrada contra Eureka Capital S.A.S. y Rocío Barrera Cerón. Solicitud aclaración Auto admisorio de la demanda de fecha 17 de septiembre de 2021

CARLOS E RESTREPO, colombiano de nacimiento, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 14.967.918 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 11.693 del *Consejo Superior de la Judicatura*, de manera respetuosa manifiesto a usted que obrando como procurador judicial de la parte actora en el juicio de la referencia, me refiero al auto admisorio de la demanda para solicitarle, comedidamente y con todo respeto, aclarar la providencia (cfr. art. 285 C.G.P.) o en subsidio, mediante reposición (cfr. art. 318 C.G.P.), modificarla para subsanar errores calami o sea errores de hecho en que incurrió el despacho por el *correr de la pluma*. Ellos son:

En el numeral tercero se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos por 20 días cuando dada la naturaleza del negocio, el artículo 391 inciso 5° señala un término de 10 días.

En el numeral cuarto se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda y sus anexos a Luis Fernando Londoño Cedeño, persona ajena al juicio, quizá demandado ente su despacho en otro proceso con lo cual se presenta la figura de indebida vinculación no señalada en la resolución primera del auto que se solicita aclarar.

En el numeral quinto se ordena prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, cuando éstas incorporan una sentencia declaratoria de restitución y unas condenas que implican sufrir el no pago de la vía usurpada como restitución de prestaciones que no están determinadas.

Finalmente se pretirió la orden de la inscripción de la demanda.

Con base en lo dispuesto por el artículo 285 *ibidem* comedidamente le pido aclarar la providencia -en los términos atrás referidos- toda vez que incluyen frases que ofrecen verdadero motivo de duda que influyen en la eficacia del auto. En subsidio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 318 *ibidem*, le pido aclarar el referido auto admisorio en aras del principio de la consonancia entre la demanda, las normas que rigen la integración del litisconsorcio y las que regulan el proceso verbal sumario

Muy atentamente,



CARLOS E RESTREPO GIRALDO

C.C. No. 14.967.918 de Cali

T.P. No. 11.693 del Consejo Superior de la Judicatura.